



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/1155/2023

Expediente

RR-44/2008

Asunto:

**Se emite resolución**

## "2023, Año de Francisco Villa"

Morelia, Michoacán, a 28 de febrero de 2023.

NILCE ROSARIO GONZÁLEZ ÁNGEL.  
CALLE CACHAN, NÚMERO 11  
COLONIA FOVISSSTE, C.P. 60160  
URUAPAN, MICHOACÁN.

P R E S E N T E:

**VISTOS:** Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-44/2008, promovido por la contribuyente C. Nilce Rosario González Ángel, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO:** Mediante escrito enviado a la oficialía de partes de esta entonces Dirección de Asuntos Jurídicos el pasado 24 de abril de 2008, la C. Nilce Rosario González Ángel, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra "de las multas emitidas por el Administrador de Rentas de Uruapan con números de control 101597BR000937 y 101597BS006309 así como números de crédito 1201/I00138 y 1201/I/00571 notificados en fecha 15 de febrero de 2008 por la cantidad de \$1,720.00 (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) cada una, por concepto de obligaciones omitidas Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero y febrero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero y febrero de 2007; dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida

JCTM/FGAA/dgm



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/1155/2023

Expediente

RR-44/2008

Asunto:

**Se emite resolución**

## “2023, Año de Francisco Villa”

**SEGUNDO:** En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el **15 de febrero de 2008** y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **24 de abril de 2008**.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**TERCERO.-** En su único agravio la contribuyente aduce que la Administración de Rentas de Uruapan lo deja en un estado de indefensión, por que emitió una multa con fundamento a una conducta prevista en el Código Fiscal de la Federación, que no es aplicable el caso concreto.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/1155/2023

Expediente

RR-44/2008

Asunto:

**Se emite resolución**

## "2023, Año de Francisco Villa"

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 203 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad considera procedente administrar su agravio con sus medios de prueba.

Así, el agravio se califica de fundado, ya que según se desprende las multas con números de control 101597BR000937 y 101597BS006309 y números de crédito 1201/I/00138 y 1201/I/00571 con fecha de emisión 15 de octubre de 2007, la Administración de Rentas de Uruapan invoca como motivo de sanción, el artículo 82 en su fracción I inciso B del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de los hechos (2007), mismo que señalaba lo siguiente:

*"Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Artículo 81, se impondrán las siguientes multas:*

*I.-Para la señalada en la fracción I:*

*...  
b) De \$860.00 a \$21,430.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.  
..."*

Del dispositivo normativo transrito, se desprende que, la sanción por el monto de \$860 será aplicable en el supuesto de que se cometan dos conductas infractoras, que se presenten las declaraciones, solicitudes, avisos o constancia fuera del plazo señalado en el requerimiento o bien por su incumplimiento, así en relación con el artículo 5 del Código Tributario Federal que establece el principio de tipicidad, dicho supuesto no se actualiza en el caso concreto.

Lo anterior en virtud de que, la notificación de los requerimientos con números de control RC000120107964 y RC000120111442 surtieron efectos el día 22 de agosto de 2007 y el cumplimiento en la presentación de las declaraciones se realizó ese mismo día, según se acredita con la Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de fecha 22 de agosto de 2007 con número de operación 85120979, siendo que el plazo señalado para cumplir con los requerimientos vencía en 15 días hábiles, es decir, hasta el día 11 de septiembre de 2007.

En tal virtud, es fundado el argumento de la contribuyente al señalar que la infracción atribuida, que se reitera, es "por incumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de tiempo", no está prevista en el artículo 81, fracción I en comento, por lo cual, la resolución impugnada es ilegal, atendiendo a que con los elementos expuestos en ella no se tiene un margen deliberativo para poder vincular la conducta observada con el supuesto normativo que la encuadra como infracción, esto es, que la conducta desplegada se subsuma a la hipótesis prevista por la norma jurídica que establece la conducta que se estima es contraria a derecho; lo que transgrede el principio de legalidad en las vertientes explicadas en párrafos previos y, en esa medida, la resolución impugnada es ilegal por los motivos ya expuestos.

JCTM/FGA/dgm



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARIA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1155/2023

RR-44/2008

**Se emite resolución**

Sub - dependencia

Oficina

No. de oficio

Expediente

Asunto:

## "2023, Año de Francisco Villa"

En conclusión, encontramos que, la Administración de Rentas de Uruapan impuso las citadas multas, con fundamento en el artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de su imposición (2007), precepto que señalaba la imposición de multas por las conductas de incumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de tiempo, y dentro de las mismas no se actualiza la realizada por el contribuyente puesto que éste cumplió dentro del plazo establecido en el requerimiento, por lo cual lo conducente es revocarlas al infringir el principio de legalidad previsto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

### SE RESUELVE:

- I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de los créditos 1201/I/00138 y 1201/I/00571, contenidos en el oficio con números de control 101597BR000937 y 101597BS006309, notificado en fecha 15 de febrero de 2008, emitidos por el Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán, en la cual se impone a la recurrente multa por omisión en el cumplimiento al requerimiento de la declaración del periodo de enero de 2007 correspondiente a: Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero y febrero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero y febrero de 2007; determinándose un crédito fiscal por concepto de multa en cantidad total de \$3,440.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por las obligaciones omitidas.
- II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.
- III. Se deja sin efectos la resoluciones impugnadas del recurso de revocación intentado en contra de las multas de números de control 101597BR000937 y 101597BS006309 así como números de crédito 1201/I/00138 y 1201/I/00571 notificados en fecha 15 de febrero de 2008 por la cantidad de total de \$3,440.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de la Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero y febrero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero y febrero de 2007, emitido por la Administración de Rentas de Uruapan.

- IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

Sub - dependencia

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficina

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/1155/2023

Expediente

RR-44/2008

Asunto:

**Se emite resolución**

## "2023, Año de Francisco Villa"

de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

### V. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico  
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.

Dirección  
de lo Contencioso

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Director de lo Contencioso  
de la Dirección General Jurídica  
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p..- Dirección de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

ICTM/FGAA/dgm